

provisional del Reglamento del servicio municipal de la piscina, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1.992.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el B.O.R. n.º 48, de fecha 21 de abril de 1.992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los arts. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 53.e de la Ley de 27 de Diciembre de 1.956, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, del recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Anguiano a 15 de junio de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

Don José María Eguizabal García, secretario del Ayuntamiento de Anguiano.

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del servicio de piscina pública.

Visto lo dispuesto por los arts. 55 a 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 4.1; 22.2, d); 47.3 a); 49; 65; 70.2; y 84.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el informe del Secretario-Interventor.

La Corporación Municipal, por seis votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y por tanto, con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.— Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio municipal de piscina pública.

Segundo.— Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones o observaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición al público si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, en Anguiano a 15 de Junio de 1.992. V.º B.º El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.— El Secretario.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA PUBLICA

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º.— El Ayuntamiento prestará el servicio de piscina pública al amparo de la competencia atribuida al municipio en el art. 25.2. m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 2.º.— El servicio se desarrollará con sujeción a estas normas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 3.º.— El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones de propiedad municipal.

##### CAPITULO II. DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Art. 4.º.— El Ayuntamiento determinará el número y concición del personal preciso para el buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Art. 5.º.— El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificarse si el usuario lo requiriera.

Art. 6.º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Art. 7.º.— El socorrista deberá encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en la piscina.

Art. 8.º.— El encargado del cuidado de las instalaciones de la piscina, deberá procurar en todo momento el buen funcionamiento de la misma, será el encargado de mantener el orden y de que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Art. 9.º.— Son funciones del encargado de la piscina, además de las señaladas en el art. anterior, las siguientes:

- Vigilancia de la entrada al recinto de las personas que vayan a hacer uso del servicio.
- Limpieza de los vestuarios, botiquín, césped y demás instalaciones

del recinto de la piscina.

c) Cloración del agua de la piscina.

d) Vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de la piscina.

e) Cuidados del césped, riegos, cortes, limpieza y demás trabajos que sean necesarios para su perfecto estado, así como del resto de plantas y árboles del recinto.

f) Comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación la necesidad de suministrar productos higienizables, y de forma inmediata cualquier otro desperfecto o avería en las instalaciones y recinto de la piscina.

g) Al finalizar la jornada de trabajo, deberán quedar todas las instalaciones y recinto de la piscina en perfecto estado de limpieza, uso y empleo, para su utilización en la jornada siguiente.

h) Vigilar y hacer cumplir las normas de decoro, y correcto uso de las instalaciones de la piscina a los usuarios de la misma, pudiendo apercibir, en su caso, a todo aquel que no cumpla la normativa, e incluso, expulsar del recinto de la piscina en caso de no atender su apercibimiento.

i) Efectuar el cobro de las entradas, controlando e impidiendo el acceso al recinto de la piscina, a las personas que no dispongan del ticket o abono de temporada.

j) Prestar su colaboración inmediata al socorrista en caso de producirse cualquier contingencia.

k) Cumplir las ordenes que dicte el Ayuntamiento, al objeto de una mejor prestación del servicio.

##### CAPITULO III. DE LA ENTRADA AL RECINTO.

Art. 10.º.— El acceso a las instalaciones se autorizará a todos aquellos que abonen el precio de la entrada, fijado en forma legal por el Ayuntamiento y que no se encuentren en las circunstancias que a continuación se detallan.

Art. 11.º.— Se impedirá el acceso a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas y a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos.

Art. 12.º.— No se permitirá la introducción de ninguna especie animal, ni de bebidas alcohólicas.

Art. 13.º.— En el caso de que alguna persona o personas alteraran el orden público, molestaren de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiesen de alguna forma su disfrute, serán expulsadas del recinto, sin perjuicio de que por la Alcaldía se les imponga en forma legal la sanción procedente.

##### CAPITULO IV. DEL USO DE LA PISCINA E INSTALACIONES.

Art. 14.º.— No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Art. 15.º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidos plantas, árboles, etc... debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del encargado de las instalaciones. De los daños ocasionados por los menores de edad, serán responsables los padres o personas que los tengan bajo su custodia.

Art. 16.º.— Los usuarios están obligados a observar las elementales normas de decoro y urbanidad, para que el recinto se encuentre en perfectas condiciones de uso, en especial en cuanto a la utilización de papeleras, aseos, etc...

Art. 17.º.— Los usuarios de la piscina, podrán hacer uso de la instalación del bar, en las condiciones que anualmente señale la concesión.

Art. 18.º.— Antes de introducirse en la piscina, los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

Asimismo, adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias en evitación de accidentes.

Art. 19.º.— Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, en evitación de accidentes y daños.

Art. 20.º.— Las personas interesadas en disfrutar de la piscina municipal podrán obtener en los lugares que se establezcan los correspondientes abonos, mediante el pago que fije el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público.

La tarjeta de abono se extenderá, en el modelo establecido por el Ayuntamiento previa presentación de los siguientes documentos:

a) D.N.I. o Libro de familia.

b) Fotografía tamaño carnet. Previamente a la entrega de la tarjeta cumplimentada, deberá abonar el interesado el precio que corresponda. El abono de la tarjeta de temporada dará derecho al acceso al recinto de la piscina municipal durante el periodo de vigencia, debiéndola exhibir ante el encargado del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

Art. 21.º.— Se establece la siguiente clase de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el periodo estival que permanezca abierta la piscina y podrá ser:

1) Para mayores de 14 años

2) De 4 a 13 años, inclusive

Los tickets de entrada diaria se adquirirán a la entrada de la piscina y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo que se encuentran abiertas en el día de su adquisición. Para poder salir y volver a entrar en el mismo día, deberá obtenerse del encargado del servicio la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el ticket de entrada mientras permanezcan en el recinto de la piscina, el cual podrá ser exigido